



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4085

Sancionada:

Promulgada: 13/06/2006 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 22/06/2006 - Nú: 4422

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa n° 2/04 y por ley n° 3838) y los decretos de naturaleza legislativa n° 1/97, n° 8/02, n° 7/03 y n° 9/04.

Artículo 2°.- Facúltase al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 7 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial).